



TEXTO ORDENADO
ORDENANZA N° 866/04 Y
MODIFICATORIA N° 889/04
928/05 939/06 y 973/06

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

DE LOS AUTOMOVILES REMISES
DEFINICION Y CARACTERISTICAS

ARTICULO 1°): El servicio de remis consiste en el alquiler de automóviles particulares con chofer, para el transporte de personas y sus equipajes, por una retribución de dinero.

ARTICULO 2°): La Municipalidad habilitará las agencias, personas y vehículos que presten el servicio de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos que establece la presente ordenanza.-

DE LAS AGENCIAS.

ARTICULO 3°): Se considera Agencia de Remis, a la actividad comercial dedicada al transporte público de pasajeros mediante la utilización de vehículo remis debidamente habilitados por esta Municipalidad.

ARTICULO 4°): Podrán ser titulares de las agencias de remis las personas físicas o jurídicas debidamente constituidas;

ARTICULO 5°): Las Personas Jurídicas deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Documentación pertinente que acredite su constitución y/o modificación;
- b) Documentación que acredite la personería de mandatarios;
- c) Constituir domicilio legal en la localidad a los efectos de las notificaciones;

ARTICULO 6°): Las agencias ha habilitarse darán estricto cumplimiento a las leyes y ordenanzas vigentes en materia impositiva municipal, provincial y nacional en lo que hace a sus actividad específica.

ARTICULO 7°): La explotación de las agencias de remis, será dispuesta por la secretaría de gobierno y tendrá validez por un (1) año, luego del cual la Municipalidad evaluará sin concede la renovación, no pudiendo funcionar sin la correspondiente autorización.

A sus efectos de la renovación, se deberá cumplimentar con los mismos requisitos exigidos en el otorgamiento de la primera vez.

ARTICULO 8°): "La Dirección de Tránsito y Transporte, estará facultada para otorgar una Habilitación Provisoria por Seis (6) meses, por lo que serán habilitaciones temporarias sin exigir por el lapso mencionado la habilitación definitiva.-.

ARTICULO 9°): El titular de la agencia de remises, deberá presentar ante la Dirección de Tránsito y transporte de la Municipalidad de Las Heras, la nómina de choferes y vehículos que prestan servicios en la remisería, debiendo comunicar las altas y bajas dentro de las 48 hs. de producida como máximo.-

ARTICULO 10°): Para el caso que el titular o una remisería pretenda habilitar una sucursal, deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente ordenanza y las restantes aplicables.-

DE LOS LOCALES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 11°): Los locales a habilitar deberá poseer una superficie mínima de Quince (15) mts², estar provisto de por lo menos un (1) baño y funcionar independientemente de otra actividad comercial.

ARTICULO 12°): Cada agencia deberá poseer SERVICIO TELEFÓNICO así como un LIBRO DE QUEJAS, el que estará a la vista y a disposición de los pasajeros, el que será inspeccionado mensualmente por la Municipalidad de Las Heras .

ARTICULO 13°): Cada agencia deberá poseer una Playa de Estacionamiento lindante al local con capacidad para el estacionamiento de CUATRO (4) vehículos como mínimo, debiendo abonar por tal derecho lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

En caso de las concesiones privadas el ingreso de remises a estacionamientos privados será autorización exclusiva del comercio propietario del estacionamiento quien deberá aportar un logo extra, (con el nombre del comercio) que identifique los a los remises autorizados, no así en la parte pública, en donde deberá establecerse y señalizarse por parte de la dirección de Tránsito el estacionamiento público exclusivo para remises que no pueden ingresar al estacionamiento privado. Los estacionamientos privados deberán estar señalizados por parte y cargo del comercio y ubicados paralelamente a los autos de los clientes con la finalidad de evitar accidentes.-

ARTICULO 14°): Las agencias de remis que no cuenten con el espacio necesario para la construcción de playa de estacionamiento, podrán utilizar la vía pública solicitando la habilitación del espacio que considere necesario, abonando por tal derecho lo que establezca la Ordenanza Tarifaria y debiendo señalizarse el mismo a los fines del uso exclusivo.

ARTICULO 15°): Las agencias de remises se podrán habilitar para la prestación del servicio de remis sin cupo máximo, debiendo contar con un cupo mínimo de cuatro vehículos habilitados.

Para el caso de apertura de una sucursal, regirán las mismas condiciones respecto del mínimo de la cantidad de remises de acuerdo a lo establecido por el Art. 10° de la Ordenanza 866/04.-

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 16°): Los vehículos que pretendan habilitarse para la prestación del servicio de remis deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) El modelo-año del rodado no podrá superar los diez (10) años de antigüedad contados desde el año de fabricación.-

En forma excepcional podrán autorizarse vehículos hasta doce (12) años-modelos de antigüedad siempre y cuando acrediten haber realizado la Revisión Técnica Obligatoria y el vehículo se encuentre en buenas condiciones en su aspecto interior y exterior, la que será evaluada por la autoridad de aplicación.-

Una vez vencido el plazo de vigencia de la unidad, se otorgará un plazo de Noventa (90) días para el reemplazo de la unidad, vencido el cual se procederá a su desafectación automática al servicio de remis.-

- b) Acreditar la realización la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que prevé el art. 34° y ccs. de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
- c) Presentación de la documentación del automotor que acredite la propiedad del mismo;
- d) Presentación del último recibo de pago de Patentamiento Automotor de la Municipalidad de Las Heras;
- e) Presentación de Póliza de Seguro que habilite la prestación del servicio de transporte de remis. Previo a la habilitación del servicio la Municipalidad exigirá al solicitante la presentación del último recibo de pago, lo que deberá hacer cada treinta (30) días, caso contrario se procederá a retirar de servicio la unidad a fines de salvaguardar la integridad física de las personas y el patrimonio de la comunidad;
- f) Contar con botiquín de primeros auxilios, barra de remolque, matafuegos y Verificación de motor realizado por la Unidad XI de Bomberos de la localidad de Las Heras.-
- g) El D.E.M. habilitará al vehículo una vez acreditadas todas las condiciones exigidas y el tiempo de habilitación será de UN (1) año. A los fines de la renovación, se exigirán los mismos requisitos solicitados para la primera vez.-

- h) Los vehículos a habilitar no podrán lucir ninguna clase de distintivos, inscripciones o propagandas tanto interna como externa, a excepciones de aquellas colocadas para identificar el vehículo o la agencia de acuerdo a lo prescripto por el art. 22° de la presente ordenanza.

Tampoco se permitirán los vidrios polarizados en ninguna graduación quedando autorizados para el uso de tonalizados”.-

- i) Deberán tener los asientos tapizados de tal manera que permita su correcta higienización”

ARTICULO 17°): Los vehículos afectados a este tipo de servicio serán sometidos cada sesenta (60) días a desinfección por parte de la Municipalidad, la cual se practicará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los vehículos deberán presentarse en buenas condiciones de aseo interior;
- b) La desinfección interior del vehículo se realizará con una solución de formol comercial o producto químico de similares características;
- c) Una vez efectuada la operación anterior, se cerrarán herméticamente las puertas y vidrios del vehículo por un tiempo no menor de cinco (5) minutos.
- d) El canon por el siguiente servicio será de pesos cinco (\$5)

ARTICULO 18°): La Municipalidad de Las Heras extenderá al permisionario una ficha de desinfección del vehículo en la cual la persona encargada que controle la misma, dejará constancia con su firma y sello, la fecha en que fue practicada. Esta ficha deberá estar colocada en lugar visible del interior del vehículo.

ARTICULO 19°): Cuando la Dirección de Tránsito y Transporte por causa fundada lo requiera, podrá solicitar al titular del vehículo habitado o al titular de la remisería, la realización de trabajos de reparación en el vehículo automotor para garantizar que el mismo se encuentre dentro de las condiciones para ser habilitado;

ARTICULO 20°): Si la Dirección de Tránsito y Transporte al momento de la reincorporación de vehículo automotor considerase necesaria una nueva RTO, no se habilitará nuevamente el vehículo hasta que esta condición esté acreditada.-

ARTICULO 21°): Sin perjuicio de los requisitos precedentemente establecidos, y si el automotor cuya habilitación se pretende, no reúne a juicio de la autoridad municipal las condiciones, características, comodidades y garantías de seguridad necesarias y mas convenientes al servicio, será rechazado y no podrá de ningún modo ser incorporado a la prestación de este, mediante acto fundado.

ARTICULO 22°): Cada vehículo habilitado deberá exhibir en las puertas laterales delanteras una calcomanía proveída por la Municipalidad de Las Heras en la que conste el N° de Habilitación Municipal de acuerdo al modelo que figura como anexo I y que forma parte de la presente.

Asimismo los vehículos deberán tener una identificación de material sintético tipo adhesivo de 10 cms. x 120 cms. aproximadamente, la que deberá ser colocada en el parabrisas visible desde el exterior y que resulte identificatoria de la agencia a la que pertenece.

ARTICULO 23°): A los efectos establecidos en el artículo anterior, se creará un Registro de vehículos habilitados para la prestación del servicio de remis, mediante la apertura del expediente respectivo.

ARTICULO 24°): Las bajas y altas de los automotores habilitados por la Municipalidad de Las Heras para la prestación del servicio que establece esta ordenanza se tramitarán en forma exclusiva a pedido del titular o responsable de la remisería, bajo apercibimiento de ser responsable de las sanciones por las infracciones cometidas.

Las altas y bajas de conductores como de vehículo, deberán contar con la conformidad expresa del interesado. En ningún caso podrá autorizarse el alta de vehículo y conductores que provienen de otra agencia, si ésta no ha requerido del Municipio las respectivas bajas.

ARTICULO 25°): Las unidades a habilitar deberán ser de cuatro (4) y cinco (5) puertas, nacional o importado, calificados como mediano-chico, mediano-grande o grande.-

ARTICULO 26°): Cuando deba repararse una unidad afectada a este servicio se deberá informar a la Municipalidad en un plazo de 24 horas consignando el motivo y el tiempo aproximado de desafectación.-

DE LOS CONDUCTORES.

ARTICULO 27°): Los conductores de remises son las personas que como propietarios del vehículo o auxiliares del mismo, se encuentran autorizados a prestar el servicio desde la agencia a la cual se hallan afectados.

ARTICULO 28°): A los fines de autorizar la prestación del servicio por parte de los conductores, se les exigirá la presentación de la Libreta de Remisero prevista por el art. 30°, pudiendo prestar servicio en cualquier remisería habilitada en la medida que denuncie el alta y la baja correspondiente.-

ARTICULO 29°): Para obtener la habilitación como conductor, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse inhibido para conducir vehículos;
- b) Poseer el registro de Conductor de la Categoría solicitada.
- c) Acreditar en legal forma tener el domicilio real en la localidad de Las Heras.-



ARTICULO 30°): La Municipalidad de Las Heras entregará con la Habilidad de Conductor una LIBRETA DE REMISERO en la cual se asentará la fecha de habilitación y vencimiento del conductor, sanciones decretadas, accidentes y todo otro dato que permita conocer los antecedentes del conducto a los fines de la renovación o no de la Habilidad.-

DEL SERVICIO.

ARTICULO 31°): Las tarifas que correspondan abonarse por la utilización del servicio de remis, será por viaje realizado y no por persona transportada, debiendo colocar en un lugar visible dentro del vehículo el cuadro tarifario vigente a la remisería que pertenezca. No podrá exigirse pago adicional por el transporte del equipaje.

ARTICULO 32°): A los fines del debido control, cada agencia deberá llevar un registro de servicio, asentando en el mismo los pedidos de vehículos que será previamente sellado y foliado por la Dirección de Tránsito, en el cual deberá constar:

- a) Fecha y hora del llamado;
- b) Lugar de donde procede el llamado para la utilización del ocupante;
- c) Nombre y Apellido del conductor;
- d) N° de Dominio del vehículo;
- e) Fecha y hora de regreso;

ARTICULO 33°): El servicio de remis, al ser un servicio público, deberá ser prestado las 24 horas del día, siendo la guardia nocturna mínima de Un (1) vehículo por cada agencia.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 34°): Los titulares de las Agencias de remises serán responsables administrativamente en cuanto a la presentación de la documentación que se le requiera de las unidades, de las altas y bajas de vehículos, tenencia de papeles al día y por toda falta cometida por una unidad o chofer luego de haber sido intimado a dar cumplimiento con determinada conducta.-

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35°): Queda expresamente prohibido:

- a) Estacionar las unidades en lugares no habilitados;
- b) Reemplazar las unidades y/o conductores sin la previa autorización municipal;
- c) Ceder la conducción de la unidad a personas que no se encuentren habilitados;
- d) Transportar pasajeros cuyo número exceda la capacidad del vehículo y en ningún caso podrán exceder de cuatro (4) personas transportadas;
- e) Fumar al conducir, mientras transporta pasajeros;

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 36°): Las sanciones a las infracciones que se cometan mediante la prestación del servicio de remis, serán aplicadas por la Dirección de Tránsito y Transporte de acuerdo a lo estipulado en la presente y en las ordenanzas que resulten aplicables.

ARTICULO 37°): Cuando se constate que un vehículo y/o persona se halla prestando el servicio de remis en forma clandestina se procederá a aplicar las multas en la forma que establece el art. 182° de la Ordenanza N° 398/94 de acuerdo a los siguientes importes:

- a) Primera infracción:..... de \$ 200,00 a \$ 500,00.-
- b) Segunda infracción: de \$ 500,00 a \$ 800,00, y secuestro no pudiendo liberarse hasta tanto se inicien los trámites de habilitación.-
- c) Tercera Infracción: de \$ 800,00 a \$ 1.500,00 y secuestro de la unidad con el auxilio de la fuerza pública para el caso de

resultar necesario, no pudiendo liberarse el vehículo hasta la cancelación total de la/s multa/s impuestas y la habilitación definitiva para el caso que pretenda seguir prestando servicio de remis.

ARTICULO 38°): La Municipalidad podrá evaluar el retiro de la concesión otorgada, cuando el reiterado número de infracciones por parte de una remisería o personal a su cargo, permita observar que las misma no ha demostrado dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza así como otras que le sean aplicables.

CLAUSULA TRANSITORIA.

ARTICULO 39°): Las Agencias, conductores o vehículos que a la fecha de promulgación de la presente, se encuentren habilitados, deberán ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en el plazo de Sesenta (60) días corridos, caso contrario se revocarán las habilitaciones irregulares
Las Agencias, Conductores y Vehículos que a la fecha de la promulgación de la presente no se encuentren habilitados, ni en trámite de hacerlo, deberán en un plazo no mayor de treinta días, iniciar los trámites, bajo apercibimiento de Inhabilitación para el conductor, desafectación como remis de la unidad y clausura del local comercial.

ARTICULO 40°): Establécese la limitación en el otorgamiento de la concesión mediante las Habilitaciones Comerciales para el rubro Remiserías a razón de una (1) remisería cada Un Mil (1.000) habitantes y fracción.-

ARTICULO 41°): Deberán abonar lo correspondiente a Patente del Automotor.-

ARTICULO 42°): Determinase la reserva y señalización de un lugar destinado a la parada de remises en aquellos lugares públicos o privados de mucha concurrencia, a los fines del ascenso y descenso de pasajeros.-

En el caso de comercios privados, dicho espacio estará supeditado a la autorización el propietario del mismo.-

Se establece expresamente que dicho espacio no resulta una parada de espera, sino a los fines del ascenso y descenso de pasajeros, por lo que el lapso de espera deberá ser el justo y necesario a los fines previstos.-

ARTICULO 43°): Los sitios destinados a la parada de remises no deben superar una máximo de 5 metros. La señalización contará con un cartel con la escritura RESERVADO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS y/o la señalización mediante el pintado de la cinta asfáltica y en ambos casos la pintada del cordón de color amarillo.-

ARTICULO 44°): En la avenida Perito Moreno y en aquellas otras en que no existan edificios públicos o privados que demarquen el lugar de ascenso y descenso de pasajeros, la autoridad de aplicación podrá destinar en las esquinas un lugar destinado a los fines descriptos, con la demarcación de dicho predio y siempre supeditado a la autorización por parte del frentista, de acuerdo al anexo que se adjunta a la presente.-

ARTICULO 45°): DEROGUESE la Ordenanza N° 736/01 y 916/05.-

ARTICULO 46°): Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.

ARTICULO 47°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, regístrese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.-


Laura Bilbao
SECRETARIA GENERAL
Honorable Consejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz




ERICA L. JARAMILLO
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz